



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

05 JUL 2016

PROYECTO DE ORDENANZA N°

-CM-16

167-16

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: MODIFICA ORDENANZA 542-CM-95 - REGLAMENTO GUÍAS DE TURISMO.

ANTECEDENTES

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza N°542-CM-95: Implementación del nuevo reglamento de la actividad de los Guías de Turismo, y sus modificatorias.

Ordenanza N°679-CM-96: Ordenanza Fiscal Municipal. Derogación Ordenanza 442-CM-94.

Ley Provincial N°2737, que regula el ejercicio profesional en la Provincia de Río Negro.

Ordenanza N° 684-CM-96: Aprobación Convenio De Implementación De La Credencial y Libreta Única De Guías De Turismo.

Ordenanza N° 890-CM-98: Modificar artículos ordenanza actividad turística.

Ordenanza N°1186-CM-02, Modificación Ordenanza 542-CM-95 y Ampliación Fiscal y Tarifaria.

Ordenanza N°1587-CM-06, Modificación Ordenanza 542-CM-95 - Evaluación De Conocimientos Zonales A Guías De Turismo Profesionales Provenientes De Otros Puntos Del País.

Ordenanza N°2093-CM-10, Determinación Cánones De Habilitación De Servicios Turísticos.

Reglamento de Guías de las Áreas Protegidas Nacionales, 2014.

FUNDAMENTOS

La Ordenanza 542-CM-95 que regula la actividad de los guías de turismo, lleva veinte años en vigencia, lo que la hace quedar desactualizada frente a cambios que se van produciendo en relación a la actividad. Si bien cuenta con ordenanzas modificatorias que han avanzado en algunos aspectos, hay otros que no han sido actualizados y que corresponde tratar, a fin de evitar confusiones y contradicciones normativas.

También es necesario avanzar sobre definiciones referidas a la renovación de la habilitación, en concordancia con la nueva normativa de Parques Nacionales y a fin de sostener el convenio de Credencial Única aprobado por Ordenanza N° 684-CM-96, que tan buenos resultados dio al ordenamiento de la actividad.

Este nuevo cuerpo normativo reúne las normas que continúan vigentes de la Ordenanza 542-CM-95, con las modificaciones ya introducidas por ordenanza y con las nuevas normas que se incorporan a la actividad, a fin de obtener un reglamento completo y ordenado que facilite su cumplimiento.

AUTOR: Intendente Municipal, Sr. Gustavo Gennuso.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

COLABORADORES: Secretario de Turismo y Producción, Sr. Marcos Barberis, Colegio Profesionales en Turismo de Río Negro, Sr. Fernando Etchart.

El proyecto original N° /16, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día de de 2016, según consta en el Acta N° /16.
Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38° de la Carta Orgánica Municipal,

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

SANCIONA CON CARACTER DE

ORDENANZA

Art. 1°) Se reemplaza el ANEXO I de la Ordenanza N° 542-CM-95 (REGLAMENTO DE GUIAS DE TURISMO) por el texto obrante como ANEXO I de la presente.

Art. 2°) Se derogan los arts. 9° de la Ordenanza 680-CM-96 y art. 2° de la Ordenanza 890-CM-98.

Art. 3°) Se abrogan las Ordenanzas N° 1186-CM-02 y N° 1587-CM-06.

Art. 4°) Comuníquese al Ministerio de Turismo de Río Negro, al Colegio de Profesionales en Turismo de Río Negro, al Parque Nacional Nahuel Huapi y a las asociaciones del sector vinculadas a la actividad. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese Razón. Cumplido. Archívese.

MARCOO BARBERIS
Secretario de Turismo y Producción
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Lt. PABLO CHAMBERLUS
Jefe de Oficina
Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Ing. ENRIQUE GUSTAVO BERNUSO
Intendente Municipal
San Carlos de Bariloche



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

ANEXO I

REGLAMENTO DE GUIAS DE TURISMO

CAPITULO I - OBJETO - DEFINICIONES – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1º) La presente norma tiene por objeto regular la actividad de los Guías de Turismo en el ejido municipal de San Carlos de Bariloche.

Art. 2º) DEFINICIONES

a) Guía de Turismo: Se considerará Guía de Turismo a los fines de la presente ordenanza, a aquellas personas físicas, que en forma esporádica o continua, remunerada o gratuita, encaminen, conduzcan, enseñen, informen y orienten a los turistas sobre los atractivos naturales, históricos, culturales y servicios turísticos en general, en la jurisdicción Municipal o en otras de acuerdo a los convenios que el Municipio suscriba con las autoridades de las mismas con la habilitación correspondiente.

b) Guías de turismo bilingües o políglotas: se considerará guías de turismo bilingües o políglotas a aquellos que acrediten fehacientemente poseer conocimientos de algún/os idioma/s además del castellano, para lo cual deberán aprobar los exámenes previstos en el artículo 10º de la presente.

c) Guías de Turismo Especializados: Se considerará guías de turismo especializados a aquellos que por las particularidades de la actividad que desarrollan, requieren conocimientos específicos para conducir o guiar personas en un recorrido de temáticas singulares, a saber: especializados en ecoturismo, agroturismo, trekking, montañismo, cabalgatas, rafting, ornitología, antropología, flora, fauna, geología, historia y otras temáticas o actividades.

d) Excursión: A los fines de la presente reglamentación se considera excursión a todo circuito cerrado cuya motivación principal sea la visita a atractivos turísticos situados a lo largo o en un punto de su recorrido, y que sea comercializado como un producto indivisible y a un único precio por parte del prestatario, pudiendo incluirse otros servicios turísticos de distintas características en forma opcional (aerosillas u otros).

Art. 3º) El Departamento Ejecutivo dictará las normas que reglamenten la actividad de los Guías para las especialidades antes descriptas, así como los mecanismos de evaluación para determinar la idoneidad de los postulantes.

Art. 4º) La autoridad de aplicación será la Secretaría de Turismo y Producción de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, o el área con mismas especificaciones que en el futuro la reemplace, quien será la responsable de la recepción de antecedentes, registro, habilitación y fiscalización de los Guías de Turismo y sobre todo lo referente a lo especificado en la presente Ordenanza.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

CAPITULO II - DE LA HABILITACION

Art. 5º) Poseer la habilitación municipal como Guía de Turismo, otorgada por la autoridad de aplicación, es condición obligatoria para el ejercicio de la profesión de Guía de Turismo en jurisdicción del ejido Municipal de San Carlos de Bariloche, en todos los circuitos y excursiones que salgan y vuelvan a la ciudad dentro de las 24 Hs. y en otras jurisdicciones con las que hubiera convenio a tal efecto.

La misma tendrá vigencia anual y por año calendario (del 1º de Enero al 31 de Diciembre de cada año)

Art. 6º) La autoridad de aplicación habilitará a los Guías de Turismo que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener dieciocho (18) años cumplidos al momento de la realización del trámite de habilitación.
- b) Tener residencia permanente en San Carlos de Bariloche, la cual se acreditará con el Documento Nacional de Identidad.
- c) Ser argentino o extranjero residente, conforme a lo establecido en la legislación vigente, y hablar correctamente el castellano.
- d) Poseer el título habilitante para el ejercicio de la profesión de la actividad de Guía de Turismo.
- e) Contar con la libreta sanitaria debidamente habilitada.
- f) Acreditar alta tributaria Guía de Turismo ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro (guías independientes)
- g) Poseer la Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) o Código Único de Identificación Laboral (C.U.I.L.), según corresponda;
- h) No contar con deudas previsionales como trabajador autónomo.
- i) Presentar el libre de deuda municipal unificado.
- j) No registrar antecedentes penales.
- k) Estar matriculado en el Colegio de Profesionales en Turismo de la Provincia de Río Negro.
- l) Aquellos que desarrollen su actividad de forma independiente, deberán contar con Seguro de Accidentes Personales. Quienes desarrollen su actividad en relación de dependencia, deberán denunciar ART.

Art. 7º) El trámite de habilitación se realizará ante las oficinas de la autoridad de aplicación. Para el otorgamiento de la documentación habilitante y con el objeto de acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior se deberá constatar la presentación de:

- a) Fotocopia autenticada del Documento Nacional de Identidad;
- b) Fotocopia autenticada del título de Guía de Turismo reconocido oficialmente tomándose también como válidas, a los efectos de la presente habilitación, la fotocopia autenticada de los títulos y/o credenciales de Guía del Parque Nacional Nahuel Huapi que hubieran sido otorgadas hasta Diciembre de 1996.
- c) Fotocopia de la constancia de matriculación anual en el Colegio de Profesionales en Turismo de Río Negro.
- d) Fotocopia autenticada de la libreta sanitaria actualizada.
- e) Fotocopia autenticada del alta como Guía de Turismo ante la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro (guías independientes)
- f) Constancia de alta tributaria como Guía de Turismo ante AFIP (guías independientes)



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

- g) Los Guías de Turismo que desempeñen la actividad en relación de dependencia deberán presentar fotocopia autenticada del último recibo de sueldo o copia del alta temprana ante la AFIP.
- h) Copia de la póliza de cobertura/s vigente/s del/los seguro/s correspondiente/s y constancia de alta ante la ART, según corresponda
- i) Constancia de C.U.I.T. o C.U.I.L., según corresponda
- j) Libre deuda unificado expedido por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.
- k) Certificado de Antecedentes Penales, otorgado por el Registro Nacional de Reincidencia.
- l) Tres (3) fotos carnet 4 x 4 color, de frente.

Art. 8º) Las personas que se hubieran capacitado y desempeñado como Guías de Turismo en otros puntos del país y que poseyeran Título académico de Guía de Turismo obtenido en universidades o institutos estatales o privados en carreras de por lo menos dos (2) años de duración y con reconocimiento oficial, podrán habilitarse si cumplan los siguientes requisitos:

- a) Presentar fotocopia autenticada del título académico de Guía de Turismo según lo explicitado precedentemente.
- b) Presentar fotocopia del certificado de aprobación de la evaluación de conocimientos zonales, exigido a dichos profesionales para desempeñarse en el área turística de San Carlos de Bariloche y emitido por la Comisión Mixta creada por Ordenanza 684-CM-96.
- c) Cumplimentar el resto de los requisitos establecidos en la presente reglamentación.

CAPITULO III: - EVALUACIONES

Art. 9º) Evaluación de Conocimientos Zonales:

La Comisión Mixta establecerá los lineamientos relativos a la implementación de este mecanismo de evaluación mediante acta.

El o los exámenes deberán prever el conocimiento cabal de los interesados de los circuitos y temáticas del área turística de San Carlos de Bariloche.

Las evaluaciones deberán realizarse en forma escrita y deberán incluir al menos una práctica de guiada.

La Comisión Mixta establecerá las fechas de examen, fijándose un mínimo de una fecha anual, debiéndose convocar públicamente y con anticipación a los Guías de Turismo que se encuentren en condiciones de ser evaluados.

Una vez aprobado él o los exámenes escritos y la práctica de guiada, la Comisión Mixta hará entrega al Guía de Turismo de un certificado de aprobación de la evaluación de conocimientos locales, firmado por un representante de cada organismo.

Art.10º) Con el fin de habilitar a los Guías bilingües o políglotas, la autoridad de aplicación conformará por sí o a través de terceros, mesas de exámenes al efecto, fijándose como mínimo la organización de una mesa por año, en fecha a determinar según la demanda existente.

En la mesa examinadora participarán:

UN (1) profesor del idioma a examinar, UN (1) representante técnico de la Secretaría de Turismo y Producción Municipal y UN (1) representante de la entidad profesional



Municipalidad de San Carlos de Bariloche *Concejo Municipal*

de Guías de Turismo mas representativa a nivel local. Se podrá invitar a un representante técnico del Ministerio de Turismo de Río Negro.

Para ser habilitado como Guía bilingüe o políglota, el Guía deberá aprobar un examen por cada idioma en que esté inscripto, durante el cual acredite dominio del idioma y del vocabulario técnico turístico y de los aspectos inherentes a la actividad (geográficos, geológicos, históricos, biológicos, etc.).

CAPITULO IV - TRÁMITE DE LA HABILITACION

Art.11º) Recibidos los antecedentes, la autoridad de aplicación procederá a la confección de un legajo personal, donde se archivará toda la documentación que haga al currículum de Guía de Turismo.

Art.12º) Para desempeñar su tarea, se le entregará al guía la credencial identificatoria y la libreta de guía de turismo, las cuales poseerán idéntico número. En la libreta de guía se asentarán las renovaciones anuales.

Art.13º) **La credencial identificatoria** contendrá: nombre y apellido del titular, fotografía personal, número de habilitación, año de vigencia, idioma/s acreditado/s y logos de organismos.

En la **libreta de Guía de Turismo** constarán idénticos datos que en la Credencial, más:

- Especialidad acreditada: A partir de la implementación de lo especificado en el artículo 3º.
- Un espacio destinado a las renovaciones municipales anuales que incluyan: fecha de renovación, sello y firma de autoridad de la Secretaría de Turismo y Producción.
- Otro espacio destinado a la certificación de asistencia a los cursos de actualización con: nombre del curso, fecha y lugar de su dictado, horas cátedra, condición de asistencia o aprobación, entidad organizadora, sello y firma certificante.

Art.14º) A los fines de facilitar el desempeño de las funciones del Guía de Turismo y los trámites de habilitación correspondientes, a través del otorgamiento de una credencial y libreta única, la autoridad de aplicación podrá firmar Convenios, de acuerdo a lo establecido por la Carta Orgánica Municipal, con aquellos organismos que se crea necesario.

Art.15º) La entrega de la documentación habilitante por iniciación de la actividad tendrá un costo de sesenta y dos coma cinco módulos fiscales (62,5 MF).

El costo de la renovación anual en la libreta, será del 50% del importe mencionado precedentemente, o sea treinta y uno coma veinticinco módulos fiscales (31,25 MF).

Art. 16º) Para obtenerse el duplicado de la credencial y/o libreta de guía, en caso de pérdida o sustracción de las mismas -y siempre que la habilitación se encontrara al día- deberá requerirse la presentación de:

- Exposición policial
- Libre deuda unificado expedido por la Municipalidad de San Carlos de Bariloche

Si el guía no hubiera renovado su habilitación, se deberán cumplimentar todos los requisitos establecidos respecto a dicho trámite.

Art.17º) La Secretaría de Turismo y Producción, deberá tener al día y a disposición de las Agencias de Turismo, reparticiones estatales afines y/o quien lo solicite, un padrón anual de Guías habilitados. En dicho padrón constará: nombre y apellido, número de habilitación, idioma/s, especialización y datos de contacto.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

Art. 18°) RENOVACIÓN ANUAL.

a) El trámite de renovación anual de la habilitación de Guía de Turismo, requerirá de la presentación de la siguiente documentación:

- (i) Documentación actualizada referente a lo solicitado en el artículo 7°, incisos: a), c), d), f), g), h), j), k) y l)
- (ii) Libreta vencida. En caso de pérdida y/o sustracción presentar la exposición policial.
- (iii) Una (1) foto carnet actualizada, 4 x 4 de frente, a color, en papel o digital.
- (iv) Podrá anexarse a esta presentación la fotocopia de los Certificados de los cursos de actualización previstos en el artículo 20° de la presente reglamentación, según lo especificado en dicho artículo.

b) Todo Guía de turismo habilitado en jurisdicción de San Carlos de Bariloche, que optare por no desarrollar actividades durante un período anual calendario, deberá manifestarlo por escrito ante el organismo habilitante, sin excepción en forma previa al inicio del periodo anual, no siendo obligatorio en ese caso el pago del derecho correspondiente. Al finalizar el período suspendido, la obligación del pago del derecho anual se restablecerá en forma automática.

En caso de no manifestarlo, se generará deuda de los cánones correspondientes, la cual deberá abonar para volver a habilitarse.

c) La opción por la no prestación de los servicios nunca podrá ser superior al plazo de tres (3) periodos/años consecutivos transcurridos desde la última habilitación. En caso de verificarse la falta de pago en término del derecho correspondiente al periodo siguiente (4° periodo/año), el guía se encontrará obligado a rendir el examen de conocimientos zonales establecido en el artículo 9° de la presente, sin excepción, a fin de mantener la permanencia en el Registro. La falta de concurrencia del guía al examen mencionado o su desaprobación, importará la baja del Registro local de guías.

d) La existencia de tres liquidaciones consecutivas impagas (no suspendidas formalmente) correspondientes al derecho anual, importará la baja automática del guía del Registro respectivo, sin perjuicio del inicio de la acción judicial tendiente al cobro de la deuda existente.

e) La baja del Registro de Guías por la causa que fuera, importará la pérdida de todo derecho adquirido debiendo en tal caso rendir el interesado nuevamente el Examen de Conocimientos Zonales establecido en el artículo 9° de la presente, así como cumplir todo otro requisito o exigencia que establezca la normativa vigente.

CAPITULO V - DE LA FORMACION Y CAPACITACION

Art.19°) A los efectos de la formación y capacitación del Guía de Turismo, la Secretaría de Turismo y Producción por si o a través de instituciones educativas oficializadas públicas o privadas, promoverá el dictado en San Carlos de Bariloche de la Carrera de Guía de Turismo aprobada por la autoridad educativa competente, de una duración mínima de dos (2) años, que contemple como mínimo los siguientes ejes temáticos: Geografía, Historia, Geología, Fauna, Flora, Acuicultura, Ecología y Conservación de la Naturaleza, Interpretación Ambiental, Climatología, Antropología, Primeros Auxilios, Introducción al Turismo, Servicios Turísticos, Coordinación de Grupos, Oratoria, Técnica y Práctica de Guiada, Relaciones Públicas.



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

Aspectos políticos y socioeconómicos de la región, Superestructura y legislación zonal, provincial y nacional, especialmente en lo que hace a turismo y conservación. Los planes de estudio deberán ser evaluados y aprobados por la autoridad de aplicación, el Ministerio de Turismo de Río Negro y los organismos con los que se firmasen convenios.

- Art.20º) Con el objeto de lograr la constante actualización y mejora de las funciones del Guía de Turismo, la autoridad de aplicación promoverá la organización, por sí o a través de terceros, de cursos, seminarios, charlas educativas, etc.
Al renovar la habilitación el guía podrá presentar por cada curso que realice los certificados de asistencia o aprobación correspondientes.
Podrán aceptarse como válidos los certificados de cursos realizados fuera de la ciudad y que tuvieran relación con la actividad.

CAPITULO VI - DE LAS OBLIGACIONES DEL GUIA DE TURISMO

- Art.21º) Durante el desarrollo de sus funciones, deberá estar munido de su credencial vigente a la vista, presentándola ante la autoridad de aplicación o quien ésta designe cuando le sea requerida.
- Art.22º) Deberá mantener actualizada su habilitación municipal anual en la libreta de Guía de Turismo.
- Art.23º) En caso de sustracción o pérdida de la credencial y/o libreta de guía de turismo, el guía deberá comunicarlo a la autoridad de aplicación dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de ocurrido el hecho, presentando la exposición policial correspondiente para tramitar su nueva documentación habilitante.
- Art.24º) Las personas habilitadas como Guía de Turismo, no podrán realizar otras tareas u oficiar cualquier otra actividad ajena a la profesión de guía, como ser fotografía, filmación, ventas, entre otros, en forma simultánea y/o en la misma excursión, salvo en el caso establecido en el artículo 38º de la presente. Serán responsables en caso de infracciones, la Agencia de Viajes y el guía de turismo, en forma independiente.
- Art.25º) Deberá presentar condiciones de higiene y vestimenta acordes a su función.
- Art.26º) Deberá prestar sus servicios con eficiencia, capacidad y diligencia, observando una conducta digna y decorosa, atendiendo con corrección y esmero a cada uno de sus pasajeros. Brindará información objetiva, amplia y veraz.
- Art.27º) Durante el desempeño de sus funciones, el Guía no podrá solicitar ningún otro tipo de remuneración o recompensa a los pasajeros, que no sea la que le corresponde por el desempeño de sus funciones.
- Art.28º) Deberá cumplir y dar a conocer las leyes, ordenanzas, resoluciones, reglamentos y disposiciones en vigencia, especialmente aquellos que hacen a la conservación del patrimonio ecológico, turístico, arquitectónico y cultural.
- Art.29º) Deberá abstenerse de emitir opiniones ajenas a la información turística propiamente dicha y que pudieran crear malestar en el grupo guiado.
- Art.30º) Deberá comunicar por escrito a la autoridad de aplicación las deficiencias que advierta en los servicios turísticos, conservación y mantenimiento de atractivos y lugares de visita, sean o no de propiedad privada, así como cualquier contingencia o



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

accidente que hubiere afectado a los turistas, sobre todo si el hecho u omisión pudiera a su juicio constituir un delito de acuerdo a la urgencia que el caso requiera.

Art.31º) No deberá abandonar el grupo a su cargo o a la mayor parte de él sin causa justificada.

Art. 32º) No deberá poner en riesgo la vida de los integrantes del grupo a su cargo

Art.33º) No debe destruir o inducir al deterioro o destrucción del patrimonio natural, turístico, paisajístico, arquitectónico y cultural.

Art.34º) Deberá denunciar cualquier siniestro que ponga en peligro el patrimonio natural, turístico, paisajístico, arquitectónico y cultural.

Art.35º) Deberá comunicar a la autoridad de aplicación, dentro de un plazo de siete (7) días hábiles de producido, todo cambio de domicilio y/o variación de los datos proporcionados para su habilitación.

Art.36º) Si el Tribunal de Faltas Municipal le hubiera aplicado al Guía períodos de inhabilitación, el mismo no podrá desempeñar sus funciones durante dicho lapso.

Art.37º) Los Guías de Turismo que desempeñen la actividad en forma independiente (Free-Lance) y sin la intervención de una Agencia de Viajes o Transportista, deberán constituir y presentar un seguro de Responsabilidad Civil que cubra los riesgos de muerte e incapacidad y/o cobertura de rescate, por accidentes que pudieran sufrir quienes contraten sus servicios, siempre que se verifique la existencia de riesgo en las respectivas actividades.

La MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE deberá figurar como Co-Asegurada, y las pólizas deberán incluir una Cláusula de No repetición de la Acción contra la misma.

CAPITULO VII - DE LOS AGENTES DE VIAJES

Art.38º) Todas las agencias de Viajes de las categorías previstas por la Ley Nacional 18.829, que operen en jurisdicción de San Carlos de Bariloche quedan, en el ejercicio de sus actividades, obligadas a contratar para todas sus excursiones Guías de Turismo habilitados, debiendo contar con un mínimo de 1 guía por unidad de transporte. Si la excursión se realiza íntegramente a pie o no hay transporte, se debe contar con 1 guía cada treinta (30) pasajeros, según lo establecido en la presente reglamentación.

Art. 39º) Toda excursión que se realice en unidades de transporte debidamente habilitadas, en ejercicio de sus funciones, contará con el servicio de un Guía de Turismo habilitado, además del conductor.

En caso de que las excursiones se realicen con vehículos de hasta 15 (quince) asientos más el asiento del conductor, según el número de asientos especificado en el Certificado de Revisión Técnica Obligatoria de Transporte de Pasajeros vigente, el Guía de Turismo podrá desempeñarse a su vez como conductor del vehículo, debiendo cumplir con todos los requisitos vigentes para dicha función. En tal caso, el Guía de Turismo que oficie como conductor sólo podrá ejercer la tarea de guía, deteniendo el vehículo y/o haciendo bajar a los pasajeros, cuando se encuentre fuera del mismo. En caso de infracción, el Guía de Turismo será pasible de una sanción por incumplimiento.

Para las excursiones que se realicen en vehículos con más de quince asientos además del asiento del conductor, las funciones de guía de turismo y conductor no podrán ser desempeñadas por la misma persona, debiendo llevar un Guía de Turismo habilitado, además del conductor.

Serán responsables en caso de infracciones, la Agencia de Viajes y la empresa,



Municipalidad de San Carlos de Bariloche
Concejo Municipal

persona transportista o titular del vehículo por facilitar está última el cometido del ilícito, en forma independiente.

- Art.40°) Es exigible en jurisdicción municipal lo resuelto en la Resolución Provincial 202/95, referida a la obligación de presentación por parte del transportista de la Orden de Servicios extendida por una Agencia de Viajes debidamente habilitada. Dicha Orden de Servicios deberá ser original, completa con todos los datos requeridos. La misma podrá ser retenida por la autoridad de aplicación.
El no cumplimiento de este requisito dará lugar a sanciones a la Agencia de Viajes y/o transportista o titular del vehículo y/o al Guía de Turismo, en forma independiente y de corresponder.

CAPITULO VIII - DEL REGIMEN SANCIONATORIO

- Art.41°) El Tribunal de Faltas Municipal será el encargado de la instrucción sumarial, en la cual el imputado podrá ofrecer las pruebas que hagan a su derecho aplicando asimismo este Tribunal las sanciones que se establecen en la reglamentación vigente.
- Art.42°) Las sanciones se aplicarán de conformidad con la Tabla I ajunta a la presente reglamentación.
- Art.43°) Las multas oscilarán entre sesenta módulos fiscales (60 MF) y tres mil módulos fiscales (3.000 MF).
- Art.44°) Las sanciones de inhabilitación oscilarán entre cuatro días y hasta la inhabilitación definitiva, y podrán aplicarse como principales o accesorias conjuntamente con la sanción de multas y serán obligatorias dentro de los dos (2) días corridos a contar de la fecha en que se quede firme la sanción.

MARCOS BARBERIS
Secretario de Turismo y Producción
Municipalidad de S.C. de Bariloche

Lt. DR. JOSE MANUEL GILLES
Secretario General
Municipalidad de S.C. de Bariloche

TABLA I - RÉGIMEN SANCIONATORIO

ART.	APERC.	MULTAS (MF) desde										INHABILITACIONES (DIAS)			
		60	120	180	240	300	420	540	600	900	1500	3000	4 a 15	16 a 30	Definitiva
5							1						2	3 y suc	
21	1						2	3 4 y suc					2	3 y suc	
22			1		2	3 4 y suc							2	3 y suc	
23	1				2	3 4 y suc							2	3 y suc	
24						1	2	3					2	3 y suc	4
25		1	2 3 y suc										2 y suc		
26		1	2 3 y suc										2 y suc		
27					1	2 3 y suc							2	3 y suc	
28		1	2 3 y suc										2	3 y suc	
29	1					2	3	4					2	3	4
30					2 3 y suc								2 y suc		
31	1	2 3 y suc											2 y suc		
32						1	2	3 4 y suc					2	3 y suc	
33			1	2	3 4 y suc								2	3 y suc	
34			1	2	3 4 y suc								2	3 y suc	
35	1	2 3 y suc											3 y suc		
36						1	2	3					2	3	4
37			1	2									2	3 y suc	
*38	1								2	3	4				5
*39	1								2	3	4				5
*40	1								2	3	4				5